

salarios, desde luego sea privado del oficio. Y lo que llevare de más del salario señalado, aunque sea con título de ayuda de costa, ò en otra manera contra el tenor y forma referida, lo buelva con el quatro tanto. Y en todo y por todo se guarde y cumpla la Pragmática que se mandó promulgar en quince de Septiembre del año de mil setecientos diez y ocho.

XXXVI. En quanto al tiempo que han de gastar los Corregidores en las visitas, se arreglen à lo resuelto en la ley quarenta y tres, título seis, del libro tercero de la Recopilacion: bien entendido, que no han de poder estar mas dias que los prevenidos en ella; esto es, diez en cada Villa, y dos en los Lugares de cien vecinos, y en los de menos vecindad las harán por sexmos ò por concejos, llamandolos à la cabeza principal de cada distrito. Pero si no fuesen necesarios todos los dias que permite dicha ley, estarán solos los precisos, evitando con el mayor cuidado y escrupulosidad toda dilacion ò detencion superflua ò voluntaria. Y cuidaràn dichos Corregidores, y los Señores Ministros de la Sala primera de Gobierno, encargados de la correspondencia de las Provincias, se envien por mano de estos al Consejo resúmenes breves de lo que vaya resultando de las visitas, para providenciar lo que convenga sin pérdida de tiempo.

XXXVII. La satisfacion de los salarios señalados en el capítulo treinta y cinco, deberá ser de cuenta de los que resultaren culpados; y en caso de que las condenaciones impuestas à éstos no alcancen à cubrir el gasto de los salarios, se supla el resto de los caudales de los propios y arbitrios de los pueblos residenciados; respecto de que la visita y residencia cede en utilidad suya; y si pagados los referidos salarios sobräre alguna cantidad de las condenaciones impuestas, la aplicarán precisamente à favor del mismo caudal de propios y arbitrios, deducida la parte correspondiente à penas de Cámara.

XXXVIII. Los dichos Corregidores ò Alcaldes mayores, sus oficiales y dependientes, no podrán recibir dádivas ni regalos, de qualquiera especie que sean, directa ni indirectamente, con ningun pretexto, causa, ni motivo, ni llevar mas salarios que los que quedan señalados. Y se mantendrán en las visitas à su costa, sin solicitar ni permitir que los mantengan los Pueblos à ellos, ni à ninguno de su cómitiva.

